REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF: Respuesta Derecho de Petición

En atención al derecho de petición allegado por el señor Jorge Armando Orjuela Murillo, se le pone de presente al libelista que en esta Sede Judicial los Auxiliares de la Justicia son nombrados de conformidad con la lista que publica el Consejo Superior de la Judicatura, quienes al momento de su asignación se encuentran vigentes. Así mismo, la elección se realiza a través de la plataforma digital dispuesta para ello y de forma aleatoria, por lo cual no resulta al arbitrio del juzgado la elección de cada uno de ellos.

Ahora, en punto a lo peticionado y frente al relevo de los cargos de los auxiliares Diego Sánchez, Centro Integral y Atención Casa Cárcel, Cúpula Inmobiliaria SAS, AG Servicios y Soluciones SAS e Hilda Rosa Gualtero, el Despacho no tiene reporte de asignación para los procesos que actualmente se encuentran activos. No obstante, en caso de presentarse inconveniente con el estado de vigencia de los auxiliares procederá conforme lo estipula la Ley 1564 del 2012.

En cuanto a la solicitud de remisión de copias de los relevos, esta no puede ser atendida conforme a lo indicado en el inciso 2° de la presente respuesta; así mismo, debe indicarse que dichos documentos que solicita, en caso de que se hubiese dado y pese a que el peticionario señala que no tiene reserva legal, los mismos harían parte de actuación procesal, por lo tanto, debe ceñirse a lo preceptuado por el artículo 123 del C.G. del P., que a la letra reza:

> "**Examen de los expedientes.** Los expedientes solo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo. 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo. 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica. 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen. Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación"

Por otro lado, el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, señala que los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados: a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas; b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal; c) Por las partes; d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo; e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.

De esta manera, no podría dársele información ni expedir copia que corresponda a un proceso en particular.

Por otro lado, si conoce de procesos que se estén adelantando con asignación de los auxiliares de la justicia nombrados, es menester que haga saber el número de radicado o las partes del proceso para que la autoridad judicial proceda a emitir la orden que corresponde ya que como se itera, las asignaciones de ellos se efectúan a través de plataforma. Con todo y ello, se agradece la preocupación por una recta administración de justicia.

Secretaría comuníquele la respuesta al correo electrónico secuestresinactivos@gmail.com, informado para efectos de notificación.

Cúmplase,

MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

PATL